

CONSTANCIA: 07-06-2022. A Despacho del señor Juez, el presente amparo de pobreza, radicado virtualmente para resolver sobre su admisión.



JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor -8



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1290
Radicado: 170014003002-2022-00293-00
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: EDUARD FREDY PARRA GRISALES - C.C. No. 75.073.200

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por el señor **EDUARD FREDY PARRA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 75.073.200, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que le tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye

el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE al señor EDUARD FREDY PARRA GRISALES según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado:

Dr. LUIS MIGUEL CARDONA VELASQUEZ
lmcardona124@hotmail.com
Calle 22 No. 22 26 Oficina 1205 - Manizales
(6) 8333316 - 3207274294

A quien se le notificará al correo electrónico el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación.

TERCERO: TENER como interesado al señor EDUARD FREDY PARRA GRISALES para actuar dentro de las presentes diligencias extraproceso de AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-06-2022

Jennifer Carmona García-Secretaria